

CONTRATO PRESTACIÓN	DE	MODIO	
SERVICIOS Nº		M00183	
MODALIDAD	DE	SOLICITUD ÚNICA DE OFERTA	
CONTRATACIÓN			
CONTRATANTE		EMPOCALDAS S.A. E.S.P.	
NIT		890.803.239-9	
REPRESENTANTE LEGAL		WILDER IBERSON ESCOBAR ORTIZ	
CC		16.114.304 DE SAMANÁ	
CONTRATISTA		C&F CONSULTORIA, DISEÑO Y	
		CONSTRUCCIÓN S.A.S	
NIT	•	901250511-2	
REPRESENTANTE LEGAL	•	CRISTIAN CAMILO PATIÑO VELASQUEZ	
CC		1.053.789.017 DE MANIZALES	
OBJETO		PRESTAR EL SERVICIO DE PERITAJE	
		TECNICO DE INSPECCION	
		PLANIMETRIA, DISEÑO ESTRUCTURAL	
		Y ESTUDIO DE SUELOS PARA LA	
		ADECUACION DE LOS	
		SEDIMENTADORES EN CONCRETO	
		REFORZADO UBICADO EN NEIRA,	
		CALDAS	
VALOR		\$6.242.740 IVA INCLUIDO	
PLAZO		30 DIAS CALENDARIO CONTADOS A	
		PARTIR DE LA SUSCRIPCION DEL	
		ACTA DE INICIO.	
SUPERVISIÓN		JEFE DPTO. PLANEACIÓN Y	
		PROYECTOS	
CDP		00611 DE JULIO 10 DE 2020	
RECURSOS		PROPIOS	

Entre los suscritos a saber **WILDER ÍBERSON ESCOBAR ORTIZ**, identificado con cédula de ciudadanía N° **16.114.304** expedida en Samaná, Caldas quien obra en nombre y representación de EMPOCALDAS S.A E.S.P. NIT 890.803.239-9 en su calidad de Gerente debidamente facultado mediante Escritura N° 1483 de diciembre 16 de 1997 de la Notaria Tercera de Manizales y escritura N° 2214 del 18 de noviembre de 2004 de la Notaria Quinta de Manizales y nombrado mediante Acta No. 0000363 de la Junta Directiva de enero 13 de 2020, inscrita el 16 de enero de 2020, bajo el número 00084286 del Libro IX, tal como consta en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio de Manizales y Amparado en la Ley 142 de 1994, reformada por la Ley 689 del 2001



No 0183

quien en el curso de este documento se denominará EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de una parte, y de otra parte CRISTIAN CAMILO PATIÑO VELASQUEZ identificado con la cédula de ciudadanía N° 1.053.789.017 expedida en Manizales, quien actúa en calidad de Representante Legal de la empresa C&F CONSULTORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S con NIT 901250511-2, quien afirma hallarse legalmente capacitado, sin inhabilidades e incompatibilidades y que para efectos del presente contrato se denominará EL CONTRATISTA, hemos acordado celebrar el presente Contrato de Prestación de Servicios, el cual se regirá por la Ley 142 de 1994, Resolución CRA 151 de 2001 compilada en el Decreto 1077 de 2015 y demás disposiciones que en materia de servicios públicos domiciliarios tengan aplicación, previas las siguientes consideraciones: 1) Que tal y como se indica en el estudio de necesidad de la contratación solicitado y aprobado por el Jefe del Depto. de Planeación y Proyectos de la Empresa, de fecha 01 de julio del presente año, manifiesta que: "La Empresa de Obras Sanitarias de Caldas " requiere conocer el estado actual de los sedimentadores de la PTAP del municipio, con el fin de adelantar sus adecuaciones y reforzamientos estructurales necesarios para prolongar su vida útil. Que es conveniente contar con unos estudios que indiquen las condiciones del terreno sobre el cual están construido los sedimentadores de la PTAP del municipio de Neira, Caldas. Que es oportuno ya que se tendrá la posibilidad de desarrollar el proyecto de adecuación y reforzamiento de los sedimentadores de la PTAP de Neira Caldas .2) Que el artículo 11 del Manual de Contratación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. establece la posibilidad de solicitar solo una oferta cuando el objeto a contratar se encuentre dentro del margen establecido en el artículo 1.3.5.4 de la Resolución CRA 151 DE 2001. 3) Que el valor del presente contrato no supera los 280 SMLMV. 4) Que una vez analizada la propuesta presentada por empresa C&F CONSULTORIA, DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN S.A.S se determinó que la misma cumple con los requerimientos solicitados por la empresa. 5) Que existe disponibilidad presupuestal en el rubro de gastos de la empresa para atender el pago que cause el presente contrato, para lo cual se ha expedido el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00611 de julio 10 de 2020, bajo el rubro 2304029801 con denominación "Estudios Pre-Inversión". 6) Que los anteriores documentos y certificaciones justifican y dan validez al presente contrato, el cual se regirá por las siguientes cláusulas: CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO EL SERVICIO DE PERITAJE TECNICO DE INSPECCION PLANIMETRIA, DISEÑO ESTRUCTURAL Y ESTUDIO DE SUELOS PARA LA ADECUACION DE LOS SEDIMENTADORES EN CONCRETO REFORZADO HUBICADO EN NEIRA, CALDAS. Lo anterior, en atención a la propuesta allegada por el contratista, la cual se ajusta a las especificaciones suministradas por EMPOCALDAS S.A. E.S.P., las que a su vez hacen parte integral del presente contrato y se describe a continuación:





선물은 그는 경기 병원 생활을 🖼 시민들은 기계기



Julio 2020

C&F Consultoría, Diseño y Construcción SAS

Cotización Empocaldas - Neira, Caldas

NIT 901.250.511-2

Control of the Contro	
3. PERITAJE TECNICO ESTRUCTURAL	
Pentaje técnico estructural y estado actual de la estructura.	
(3) TOTAL COSTOS DISEÑO ESTRUCTURAL	\$700.000
4. LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO	
Levantamiento planimétrico de la obra caso de estudio.	
(4) TOTAL COSTOS LEVANTAMIENTO PLANIMETRICO	\$800.000
5. DISEÑO ESTRUCTURAL	
Memorias de cálculo, planos con los detallos respectivos y resultados obtenidos e estructural.	n el diseño
(5) TOTAL COSTOS DISEÑO ESTRUCTURAL	
	\$1.000,000
SUBTOTAL, PROPUESTA ECONÓMICA CONSULTORÍA (1) + (2) + (3) + (4) + (5)	\$1.000.000
SUBTOTAL, PROPUESTA ECONÓMICA CONSULTORÍA (1) + (2) + (3) + (4) + (5) RETENCIONES + ESTAMPILLAS (6)	\$4.300.000
	\$4.300.000 \$946.000
RETENCIONES + ESTAMPILLAS (6)	

CLÁUSULA SEGUNDA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES: A) OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA: GENERALES: 1. Cumplir con todas las especificaciones y requerimientos del Estudio de Necesidad de la contratación y aspectos contemplados en la solicitud de oferta. 2. El contratista deberá concertar con el supervisor un cronograma de actividades o plan de entregas de acuerdo al objeto del contrato y las necesidades de la Empocaldas S.A. E.S.P. 3. Asumir por su cuenta y riesgo todos los gastos en el desarrollo del contrato. 4. Presentar el pago de aportes a la seguridad social cada mes al supervisor del contrato con el fin de autorizar el pago correspondiente. 5. En caso de tener trabajadores a cargo deberá suministrar los elementos de protección requeridos para el desarrollo de su función y asegurarse de que los usen. 6. Sin perjuicio de la autonomía técnica y administrativa, atender instrucciones y lineamientos que durante el desarrollo del contrato se le impartan por parte de la Empocaldas S.A. E.S.P. (Supervisor). Como





M00183

n ैcaldas

presentar los informes que se exija. 7. Responder por los daños que ocasione en desarrollo del contrato a Empocaldas S.A. E.S.P. y a terceros afectados. 8. Informar oportunamente al supervisor del contrato, los inconvenientes en la entrega de los bines objeto de suministro y proponer soluciones para garantizar la prestación del servicio. 9. Las demás obligaciones a su cargo que se deriven de la naturaleza del contrato y de las exigencias legales. ESPECÍFICAS: 1. Realizar tres sondeos manuales en el suelo con profundidades de hasta 6m. Como indica la normativa NSR-10titulo H para la categoría de construcción BAJA con recuperación de muestras inalteradas tipo shelby y/o Split Spoon cada 1.50m o en presencia de cambio estratigráfico e intercaladas recuperación de muestra en bolsa. . 2. Realizar Informe de suelos y recomendación de cimentación. 3. Realizar Peritaje técnico estructural y estado actual de la estructura. 4. Realizar levantamiento planímetrico de la obra caso de estudio. 5. Realizar memorias de cálculo, planos con los detalles respectivos y resultados obtenidos en el diseño estructural. B) OBLIGACIONES DE EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: Son obligaciones de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: 1) Pago oportuno de las obligaciones contraídas con el contratista, después del visto bueno del supervisor del contrato 30 días después. 2) Entrega de certificaciones y demás documentos solicitados por el contratista para el óptimo desarrollo del Contrato. CLÁUSULA TERCERA. VALOR Y FORMA DE PAGO: Para todos los efectos legales y fiscales, el valor del presente contrato asciende a la suma de SEIS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y DOS MIL SETECIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$6.242.740). PARÁGRAFO PRIMERO. FORMA DE PAGO: Los pagos se realizarán mediante la presentación de actas parciales de pago, previa presentación de la factura y visto del supervisor de haberse prestado el servicio a entera satisfacción. PARÁGRAFO SEGUNDO: EMPOCALDAS S.A E.S.P., expidió el Certificado de Disponibilidad Presupuestal Nº 00611 de julio 10 de 2020, en el que se incluye el valor de este contrato. PARÁGRAFO TERCERO: Para cada uno de los pagos EL CONTRATISTA deberá presentar el certificado que demuestre que ha cumplido con sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. CLAUSULA CUARTA. PLAZO: El plazo para ejecutar el presente contrato será de 30 días calendarios contados desde la suscripción del acta de inicio. CLÁUSULA QUINTA. GARANTÍA ÚNICA ENTRE ENTIDADES PRESTADORAS DE SERVICIOS PÚBLICOS DOMICILIARIOS: EL CONTRATISTA deberá constituir a favor de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Póliza de garantía única expedida por compañía de seguros debidamente constituida en el país que avale el siguiente riesgo: A) CUMPLIMIENTO: Para precaver los perjuicios derivados del incumplimiento imputables al afianzado de las obligaciones emanadas del contrato, por un valor equivalente al treinta por ciento 30% del valor del mismo y con una vigencia igual al término del contrato y tres (3) meses más. B) CALIDAD DEL SERVICIO: En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia igual al plazo del mismo y seis (6) meses más. C) SALARIOS Y PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACION DE PERJUICIOS En cuantía equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigenc la igual al plazo del mismo



00 M M00183

y tres (3) años más PARAGRAFO: La garantía requiere para su validez, la aprobación de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. y deberá ampliarse en los porcentajes señalados, cada vez que se produzcan suspensiones, prórrogas o adiciones al contrato. CLAÚSULA SÉXTA. CESIÓN DEL CONTRATO: EL CONTRATISTA no podrá ceder el contrato sin previa autorización escrita por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. PARÁGRAFO: Si al contratista le llegare a sobrevenir inhabilidad o incompatibilidad, deberá ceder el presente contrato previa autorización escrita Representante Legal de la entidad o, si ello no fuere posible, deberá renunciar a su ejecución. CLÁUSULA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO: El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo y la expedición del registro presupuestal. Para su ejecución se requiere la constitución y aprobación de las garantías exigidas, y la verificación por parte del contratante que la contratista se encuentra afiliado al sistema de seguridad social, documentos sin los cuales no es posible empezar con la ejecución del contrato. CLÁUSULA OCTAVA. IMPUESTOS: Queda a cargo del CONTRATISTA el pago de los demás impuestos en la cuantía que señale la ley. CLÁUSULA NOVENA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES: EL CONTRATISTA manifiesta bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la firma del presente contrato que no se haya incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades. CLÁUSULA DÉCIMA. SUPERVISIÓN: La Supervisión del presente contrato estará a cargo del JEFE DPTO. PLANEACIÓN Y PROYECTOS de la Empresa. El supervisor velará por el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA y representará los intereses de la empresa para la debida y cumplida ejecución del objeto contractual, sujetando sus actuaciones a lo establecido por el Manual de Interventoría de la Empresa. El supervisor tendrá las siguientes atribuciones y responsabilidades: 1. Dar inicio al contrato, una vez haya verificado el cumplimiento de los requisitos necesarios para su legalización y ejecución, los cuales se indican a continuación: - Expedición del registro presupuestal. - Constitución de las garantías exigidas. - Cumplimiento de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social. - Los demás requisitos de ley. 2. Verificar que EL CONTRATISTA cumpla con las obligaciones descritas en la cláusula segunda del presente contrato. 3. Informar al respecto las demoras o incumplimiento de las obligaciones de EL CONTRATISTA. 4. Certificar respecto al cumplimiento de EL CONTRATISTA. Dicha certificación se constituye en requisito previo para cada uno de los pagos que deban realizarse. 5. Realizar durante la ejecución del contrato la supervisión técnica, administrativa, financiera y contable del mismo. 6. Supervisar que el objeto contractual se ejecute de acuerdo con los parámetros determinados por la entidad. 7. Verificar el pago por parte del contratista de sus obligaciones frente al sistema de seguridad social y parafiscales. 8. Exigir la copia de los documentos que soportan las cuentas de pago, así como elaborar las actas de pago parciales y el acta final. 9. Verificar la vigencia de las coberturas de los amparos solicitados en la cláusula sexta relacionada con las garantías exigidas para la ejecución del contrato. 10. Solicitar los informes que consideren pertinentes



M00183

en ejercicio de su control financiero, relacionados con la ejecución del mismo. 11. Mantener informado al Gerente de EMPOCALDAS S.A. E.S.P. de cualquier circunstancia que llegare a afectar el cumplimiento de las obligaciones estipuladas en el contrato. 12. Realizar el acta de Cumplimiento del contrato y dar su visto bueno para este fin. 13. Adicionalmente, y dentro de los tres (3) días siguientes a la generación del documento, el supervisor será responsable de allegar la documentación relacionada con la supervisión de los contratos a la Secretaría General – Sección Contratación en donde reposa la documentación original de los mismos. 14. Las demás inherentes a la función desempeñada. PARÁGRAFO: Cuando por circunstancias de fuerza mayor la supervisión no pueda ser realizada por quien ha sido designado para tal fin, este deberá informarlo por escrito a la Gerencia y a la Secretaría General de la entidad, con el fin de que la Gerencia proceda a realizar la designación correspondiente. CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. INEXISTENCIA DE LA RELACION LABORAL ENTRE EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA: Para todos los efectos legales y fiscales no existe vínculo laboral entre EMPOCALDAS S.A. E.S.P. Y EL CONTRATISTA, razón por la cual deberá afiliarse o estar afiliado al sistema de seguridad social al menos por un término igual a la ejecución del presente contrato. CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA. INDEMNIDAD: El Contratista se obliga a indemnizar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. con ocasión de la violación o el incumplimiento de las obligaciones previstas en el presente Contrato. El Contratista se obliga a mantener indemne a la empresa de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros que tengan como causa sus actuaciones o las de su personal hasta por el monto del daño o perjuicio causado. El Contratista mantendrá indemne a la empresa por cualquier obligación de carácter laboral, o relacionadas que se originen en el incumplimiento de las obligaciones laborales que el Contratista asume frente al personal, subordinados o terceros que se vinculen a la ejecución de las obligaciones derivadas del presente Contrato. CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de que el CONTRATISTA incumpla las obligaciones estipuladas en la propuesta o en el contrato o en los documentos que forman parte integral del mismo EMPOCALDAS S.A. E.S.P., aplicará las siguientes sanciones y su valor será descontado de cualquier saldo que exista a su favor o cubierto por la garantía de cumplimiento y en ningún caso su aplicación será entendida como liberatoria o atenuante de cualquiera de las obligaciones adquiridas en virtud del contrato. POR RETRASO EN EL PERFECCIONAMIENTO Y LEGALIZACIÓN DEL CONTRATO: Si por causas imputables al CONTRATISTA no presenta los documentos, ni se realizan los actos y trámites necesarios para el perfeccionamiento y legalización del contrato dentro de los TRES (03) días hábiles siguientes, contados a partir de la fecha en que se ha entregado para la firma, se sancionará al CONTRATISTA con una suma equivalente al cero punto cinco por ciento (0,5%) del valor total del contrato por cada día de retraso. POR SUSPENSION INJUSTIFICADA DEL CONTRATO: Cuando el CONTRATISTA suspenda totalmente los servicios contratados sin justificación aceptada por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.



न जार शिद्धांdas

M00183

Carret ray y to \$ 节点通道 to 25 ft 3

sancionado con un cero punto veinticinco por ciento (0.25%) del valor total del contrato, por cada día de suspensión o incumplimiento. POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO: En caso de mora o incumplimiento por parte del CONTRATISTA de las obligaciones establecidas en este contrato, éste autoriza a EMPOCALDAS S.A. E.S.P para que, sin necesidad de requerimiento judicial previo, del saldo a su favor le descuente un cero punto tres por ciento (0,3%) del valor del contrato por cada día calendario que transcurra y subsista en el incumplimiento o en la mora. Por el pago de la suma a que se refiere esta estipulación, no se entenderá extinguida la obligación contratada por el CONTRATISTA en razón del contrato, ni se le eximirá de la indemnización por los perjuicios causados a EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLAUSULA DECIMA CUARTA. PECUNIARIA: En caso de declaratoria de caducidad o de incumplimiento total o parcial de las obligaciones del presente Contrato, C&F CONSULTORIA, DISENO Y CONSTRUCCION deberá pagar a EMPOCALDAS S.A. E.S.P., a título de indemnización, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato. El valor pactado de la presente cláusula penal es el de la estimación anticipada de perjuicios, no obstante, la presente cláusula no impide el cobro de todos los perjuicios adicionales que se causen sobre el citado valor. Este valor puede ser compensado con los montos que EMPOCALDAS S.A. E.S.P. adeude al Contratista con ocasión de la ejecución del presente Contrato, de conformidad con las reglas del Código Civil. CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA, SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS: Las controversias o diferencias que surjan entre las partes con ocasión de la firma, ejecución, interpretación, prórroga o terminación del Contrato, así como de cualquier otro asunto relacionado con el presente Contrato, serán sometidas a la revisión de las partes para buscar un arreglo directo, en un término no mayor a cinco (5) días hábiles a partir de la fecha en que cualquiera de las partes comunique por escrito a la otra la existencia de una diferencia. CLÁUSULA DECIMA SEXTA. CONFIDENCIALIDAD: En caso de que exista información sujeta a alguna reserva legal, las partes deben mantener la confidencialidad de esta información. Para ello, debe comunicar a la otra parte que la información suministrada tiene el carácter de confidencial. CLÁSULA DECIMA SEPTIMA: ACTA DE CUMPLIMIENTO: Dentro de los 120 días siguientes a la terminación del contrato, las partes de común acuerdo deberán suscribir el acta de cumplimiento y en caso de que no lleguen a acuerdo sobre el contenido de la misma, será practicada de manera autónoma por EMPOCALDAS S.A. E.S.P. CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA. DOCUMENTOS: Hacen parte integral del presente contrato, los siguientes documentos: 1. Estudio de necesidad de la contratación. 2. Certificado de disponibilidad presupuestal. 3. Propuesta allegada por el contratista. 4. Certificado de Existencia y Representación Legal 5. Fotocopia Cedula de Ciudadanía. 6. Fotocopia del RUT. 7. Certificado antecedentes fiscales. 8. Certificado antecedentes disciplinarios. 9. Certificado antecedentes judiciales. 10. Certificado de cumplimiento parafiscal y obligaciones laborales. 11. Compromiso Anticorrupción. 12. Los demás documentos y actos que hagan parte del presente proceso contractual. CLÁUSULA



600183

DÉCIMA NOVENA. LEGALIZACIÓN: Una vez firmado el contrato y después de su entrega, el CONTRATISTA deberá presentar para la aprobación por parte de EMPOCALDAS S.A. E.S.P.: a) La garantía única a favor de entidades prestadoras de servicios públicos domiciliarios. Todo gasto que demande la legalización del presente contrato estará a cargo del CONTRATISTA.

Para constancia se firma en Manizales a los

2 8 JUL 2020

WILDER BERSON ESCOBAR ORTIZ

Gerente

EMPOCALDAS S.A E.S.P.

Contratante

Vo.Bo: ANDRÉS FELIPE TABA ARROYAVE

Elaboró: Susana Gómez Osorio.

CRISTIAN CAMILO PATIÑO VELASQUEZ

Contratista

Representante Legal

C&F CONSULTORIA, DISEÑO Y

CONSTRUCCIÓN S.A.S





